MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL N°016 -2026-CM/MPCH

Chupaca, 16 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 79-2026-CM-MPCH de fecha 16 de octubre de 2026, Informe N° 1132-2026-OPP-MPCH, de fecha 14 de octubre de 2026, Informe N°1276-2026-MPCH-GIDUR-DGDUR, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe N° 0997-CEMCH/GIDUR/MPCH-2026 de fecha 15 de octubre de 2026, Informe N° 1134-2026-OPP-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe Legal N° 419-2026-OAJ-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026, Informe N° 1141-2026-OPP-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026, Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195 de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 79° numeral 3 Ítem 3.6 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. ()", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas. ()";

Que, el Artículo 40° de citana norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...). También el citado artículo estipula que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, regulan en forma complementaria y desarrollan el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Que, ambas normas evidencian que el derecho al agua potable, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el

medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemental el individuo puede ver insatisfecha sus necesidades elementales.

Que, el artículo 24° de la ley acotada señala que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesionarios informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgara previo certificado o constancia de posesion que otorgara la Municipalidad de la Jurisdicción Asimismo, el artículo 25 señala que autorizase a las empresas prestadoras de servicios publicos para que, en mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de servicios básicos a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16° de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento.

Que, la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtencion de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28°, del Título III del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo 017-2006-Vivienda donde aprueban el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa se prohíbe la exigencia de cierta documentación en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, entre los cuales se incluye la copia del Documento Nacional de Identidad; por lo que se dispone modificar el artículo 28 del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a fin de suprimir la presentación del citado documento en los requerimientos de Certificado o Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos, que los interesados efectúen ante la municipalidad distrital o provincial, según corresponda.

Que, Mediante ***DS 006-2026-Vivienda*** *Se modifican los artículos 2 y 28 del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:* ***Artículo 2.- Alcances del Título II de la Ley N° 28687*** *"El acceso al suelo para uso de vivienda de interés social con los atributos identificados en el artículo 1 del presente Reglamento, es facilitado mediante acciones de saneamiento físico legal, de obras de reurbanización o urbanización, obras de construcción de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda en terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2021 y sobre terrenos no ocupados de libre disponibilidad, sean éstos de domino privado del Estado, de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa." "****Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesion*** *Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deben presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:*

1. *Solicitud simple indicando nombre, dirección y número del Documento Nacional de Identidad.*
2. *Plano simple de ubicación del predio*
3. *Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tiene vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia."*

Que, con Informe N° 1132-2026-OPP-MPCH, de fecha 14 de octubre de 2026, la jefe de la oficina de Planeamieto y presupuesto concluye, contando con el sustento legal para la modificación de los requisitos; y considerando los límites de derecho de tramitación y límite del Procedimiento Administrativo con código PA132628C7. CERTIFICADO DE POSESION DE TERRENO, se remite las Tablas ASME-VM (en el en la que se indica los minutos, los recursos, el tipo de actividad y el tipo de valor que aporta) así como los reportes de los registro realizados en el aplicativo SUT, así como el resumen de costo del procedimiento, para su verificación y validación correspondiente, tal como se detalla en el siguiente cuadro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

Código	Denominación	Modificado
PA132628C7	CERTIFICADO DE POSESION DE TERRENO	S/451.80

Que, con Informe N°1276-2026-MPCH-GIDUR-DGDUR, de fecha 15 de octubre de 2026, remite la validación de la TABLA ASME del procedimiento administrativo y el formasto de procedimiento de certificado de posesión de terreno para el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca.
Que, mediante Informe N° 0997-CEMCH/GIDUR/MPCH-2026 de fecha 15 de octubre de 2026, remite el Informe N°1276-2026-MPCH-GIDUR-DGDUR, remite sobre VALIDACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO PA132628C7, solicito continuidad para la aprobación de la modificación del trámite de Certificado de posesión conforme a la normativa vigente, se remite la presente para su atención correspondiente.
Que, con Informe N° 1134-2026-OPP-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026, solicita informe legal sobre modificación del procedimiento administrativo PA132628C7: CERTIFICADO DE POSESION DE TERRENO.
Que con Informe Legal N° 419-2026-OAJ-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026, precisa que es plemnamente viable y conforme a lay la aprobación del procedimiento administrativo para la obtención del certificado de posesión, conforme a lo señalado por la Division de Gestion de Desarrollo Urbano y Rural y la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con Informe N° 1141-2026-OPP-MPCH, de fecha 15 de octubre de 2026 concluye lo siguiente, contándose con los informes y opiniones favorables de las unidades de organización correspondientes, y conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo al artículo 18° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, solicita la aprobación de la modificación y actualización de dicho procedimiento mediante Ordenanza Municipal

Que por Acuerdo de Concejo N° 79-2026-CM-MPCH de fecha 16 de octubre del 2026, SE ACORDO Y APROBO POR UNANIMIDAD LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, EN LA CUAL LA DIVISION DE GESTION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. SOLICITA LA MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON CODIGO PA13262867: CERTIFICADO DE POSESION DE TERRENO, COMO LA ACTUALIZACION DEL DERECHO DE TRAMITACION DE CERTIFCADO DE POSESION DE TERRENO, REGISTRADO EN EL APLICATIVO "SUT" COSTO MODIFICADO S/ 451.80 SOLES.

Estando dentro de las atribuciones contenidas en los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PROVINCIA DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO - ***APROBAR*** LA MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA PROVINCIA DE CHUPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO - ***ENCARGAR***, a la Unidad de Organización correspondiente la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido por el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el texto integro del Reglamento de Organización y Funciones en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional

ARTÍCULO TERCERO - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026